



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 2394

( 17 / 07 / 2017 )

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó levantamiento parcial de veda para dos (2) individuos de la especie *Cyathea cf. Tryonorum*, así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, orquídeas, Musgos, Hepáticas y Liqueños que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *"Sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de La Línea, sobre el Tramo 4, comprendido entre el K18+540 y el K18+732"*, localizado en los municipios de Salento y Calarcá en el departamento del Quindío, a cargo del Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7.

Que por medio del Auto No. 365 del 18 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2017.

Que por medio del Auto No. 410 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2017.

Que por medio del Auto No. 452 del 17 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2017.

Que mediante radicado No. E1-2017-006068 del 16 de marzo de 2017, el Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"Solicitud tramite de cesión parcial de actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos"*.

Que por medio del radicado No. DBD-8201-E2-2017-020159 del 25 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió aclaración y complementación a la solicitud de cesión total, allegada mediante radicado No. E1-2017-006068 del 16 de marzo de 2017.

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, y se toman otras determinaciones"*

Que mediante los radicados No. E1-2017-0021268 del 16 de agosto de 2017 y No. E1-2017-029846 del 01 de noviembre de 2017, el Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la documentación requerida para adelantar la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, que con dicho escrito, se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de acuerdo de conformación del Consorcio Conlínea 2.
2. Copia del otrosí No. 3 al documento de conformación del Consorcio Conlínea 2.
3. Fotocopia de la cédula del representante legal del Consorcio Conlínea 2.
4. Constancia de acuerdo de conformación del Consorcio Conlínea 3.
5. Fotocopia de la cédula del representante legal del Consorcio Conlínea 3.
6. Copia del acuerdo entre las partes de cesión de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016.

Que el documento de acuerdo entre las partes, remitido mediante radicado No. E1-2017-029846 del 01 de noviembre de 2017, se suscribió el día 26 de octubre de 2017 y se denominó *"CESIÓN TOTAL DE LA RESOLUCIÓN 0652 DEL 21 DE ABRIL DE 2016, POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y TERMINACIÓN DE ACCESOS AL TUNEL DE LA LÍNEA OBRAS ANEXAS "PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"*, y contiene entre otras, las siguientes aseveraciones:

*"(...) CLAÚSULA PRIMERA.- El CONSORCIO CONLINEA 2, CEDE TOTALMENTE en favor del CONSORCIO CONLINEA 3, los derechos y obligaciones establecidos de la Resolución 0652 del 21 de abril de 2016, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dentro del expediente **ATV 0344**, en desarrollo del proyecto Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos el Túnel de la Línea – obras anexas del Proyecto "Cruce de la Cordillera Central", a partir de la fecha de emisión del acto administrativo de cesión total proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*

*CLAÚSULA SEGUNDA.- El CONSORCIO CONLINEA 3. Acepta, a partir de la emisión del acto administrativo de cesión total proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE., la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en todos los actos administrativos emanados y asociados a la Resolución No. 652 de 2016, en desarrollo del proyecto Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos el Túnel de la Línea – obras anexas del Proyecto "Cruce de la Cordillera Central", sus modificaciones, complementaciones y demás documentos que hacen parte del expediente **ATV 0344** y se obliga en tal virtud a asumir la posición que en ella le correspondía al **CEDENTE**. (...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, y se toman otras determinaciones"*

pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8, acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

*"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."*

Así las cosas, se debe entender que, *"Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada."*

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa *"donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho"*.

Por consiguiente, este Ministerio, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado *"analogía"*, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas<sup>2</sup> emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo a los peticionarios, esta cartera ministerial empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

***"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.***

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Expediente No. D-665.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, y se toman otras determinaciones"*

*En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por el Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7, en calidad de cedente y el Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6, en calidad de cesionario.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que, el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso el levantamiento parcial de veda), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.

Que de conformidad con lo solicitado en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7, a través de los radicados No. E1-2017-0021268 del 16 de agosto de 2017 y No. E1-2017-029846 del 01 de noviembre de 2017, el Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7, en calidad de cedente y el Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6, en calidad de cesionario, incluyeron la siguiente documentación:

1. Acuerdo de conformación del Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7.
2. Fotocopia de la cédula del representante legal del Consorcio Conlínea 2.
3. Acuerdo de conformación del Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6.
4. Fotocopia de la cédula del representante legal del Consorcio Conlínea 3.
5. Copia del acuerdo entre las partes de cesión de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016.

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, y se toman otras determinaciones"*

Que con la petición e información allegada, se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que, se anexaron los documentos allí exigidos.

Que una vez recibidos los documentos contenidos en los radicados No. E1-2017-0021268 del 16 de agosto de 2017 y No. E1-2017-029846 del 01 de noviembre de 2017, presentados por el Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7, en calidad de cedente y el Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6, en calidad de cesionario; se observa que como consecuencia de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, se profirieron los Autos de Seguimiento y Control Ambiental No. 365 del 18 de julio de 2016; No. 410 del 14 de septiembre de 2017 y No. 452 del 17 de octubre de 2017, los cuales, serán igualmente objeto de Cesión total, por lo tanto, las obligaciones de ellos emanadas, quedarán establecidas en cabeza el Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6.

Que resulta pertinente mencionar el artículo 2.2.2.3.8.4, que dispone, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cualquier caso, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción<sup>3</sup>.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7, de ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, *"(...) los actos administrativos emanados y asociados a la Resolución No. 652 de 2016, (...) sus modificaciones, complementaciones y demás documentos que hacen parte del expediente **ATV 0344** (...)"*, a favor del Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar la cesión, a nombre de la mencionada sociedad.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, y de todos los actos administrativos que de ésta se derivan y que formen parte integral del expediente ATV 0344, a saber, los Autos No. 365 del 18 de julio de 2016, No. 410 del 14 de septiembre de 2017 y No. 452 del 17 de octubre de 2017, así como todos los demás que se profieran como consecuencia del seguimiento a lo resuelto en la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

<sup>3</sup> Sentencia C - 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, y se toman otras determinaciones"*

*"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo del Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7, dentro de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, contenida en el expediente ATV 0344, a favor del Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.-** El cesionario deberá seguir presentando los informes de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016 y los actos administrativos que de esta se deriven, acorde con el estado de avance de las actividades y medidas reportadas.

**Parágrafo 2.-** La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

**Artículo 2.** – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, esta autoridad ambiental tendrá como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, para el desarrollo del proyecto "Sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de La Línea, sobre el Tramo 4, comprendido entre el K18+540 y el K18+732", localizado en los municipios de Salento y Calarcá en el departamento del Quindío, al Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

**Artículo 3.-** El Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6, será responsable, de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios, generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

*"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0652 del 21 de abril de 2016, y se toman otras determinaciones."*

**Artículo 4.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 5.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal del Consorcio Conlínea 2, con NIT. 900.748.809-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 6.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal del Consorcio Conlínea 3, con NIT. 900.801.059-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

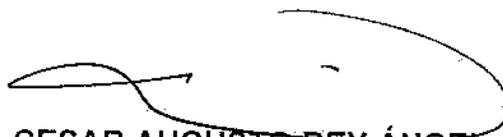
**Artículo 7.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 8.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Expediente:	ATV 0344.
Resolución:	Cesión de Derechos y Obligaciones.
Proyecto:	Sitios de disposición de material sobrante y de las obras anexas al Túnel de La Línea, sobre el Tramo 4, comprendido entre el K18+540 y el K18+732.
Cedente:	Consorcio Conlínea 2.
Cesionario:	Consorcio Conlínea 3.